

si bien ideológicamente estaban muy unidos a los decretistas, darán un giro a su postura. Al igual que los decretistas tendrán una doble concepción eclesial. Por una parte, los que afirman el aspecto institucional y jerárquico que mantienen que no hay autoridad humana que pueda limitar el poder pontificio, es decir, en el papado viene subrayado el aspecto institucional. Por otra parte, encontramos otras ideologías más encuadradas en la tradicional escuela carismática, que serían las que implantarían la teoría corporativa como sistema representativo, es decir, la autoridad pasa de ser "personificatio communitatis" a ser "caput membrorum".

A lo largo de estos dos siglos del Renacimiento vamos a ir viendo la repercusión de estas ideologías, sus diferentes concepciones eclesiales, sus imposiciones autoritarias, de tal forma que estos grupos de presión llegaran a comportarse como verdaderos partidos políticos en la historia interna de la Iglesia. Poseen sus propia ideología, formas de concepción eclesial, sus técnicas de acción, sus imposiciones jurídicas y dogmáticas, incluso las ventajas crematísticas y de poder que cada partido pretendía conseguir en su breve período de mandato.

Estos partidos tendrán su peculiar toma de posición en toda la política de la Iglesia: las disputas entre la Iglesia y el Estado, las polémicas entre Felipe el Hermoso de Francia y Bonifacio VIII, las habidas entre el Pontificado y Luis de Baviera, etc.

En suma, el autor nos ha querido demostrar que no hay sociedad alguna, sea civil o eclesiástica, en la que no se den partidos ideológicos y sociales, es decir, partidos políticos. Estos podrán ser reconocidos o no, pero la convivencia de los grupos sociales necesita llegar a la coparticipación efectiva del poder.

JOSÉ SÁNCHEZ-ARCILIA BERNAL

ORELLA Y UNZUF, J. L. de: *Respuestas católicas a las Centurias de Magdeburgo (1559-1588)*. Publicaciones de la Fundación Universitaria Española, Monografías 23 (Madrid, FUE, 1976), 638 págs

Así como Lutero representa el aspecto teológico de la controversia protestantismo-catolicismo, Flacio Illyrico y los centuriadores de Magdeburgo abordan el aspecto histórico, para concluir que el protestantismo es el legítimo sucesor de la primitiva Iglesia. Si es bien conocida la obra de los centuriadores y las respuestas católicas de Cesare Baronio (*Annales*) y Roberto Bellarmino (*Controversiae*), no se puede decir lo mismo de las restantes respuestas católicas que preceden a estas dos que acabo de mencionar. Tales respuestas se mueven en los más desiguales niveles: curiales, universitarios, de la corte de los príncipes católicos, de particulares. El presente libro constituye una historia bien documentada y matizada de esta etapa primera de las respuestas católicas. Es de especial interés para los historiadores del Derecho canónico la descripción de la

labor de Francisco Torres (pp. 233-255), quien, como es sabido, defendió nada menos que la autenticidad del Pseudoisidoro y de los Cánones Apostólicos. Interesantes también las páginas dedicadas a Antonio Agustín (pp. 389-394) y a otros personajes menos importantes que intervienen en esta parte de las controversias relacionadas con textos de alto interés canónico.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

PANERO, Ricardo: *Observaciones sobre el sentido originario de la "capitis deminutio"* (Dirosa, Barcelona, 1976), 52 págs

El tema de la *c. d.* siempre ha estimulado la curiosidad, principalmente por la aparente contradicción de que la llamada "media", por cambio de familia, no supone necesariamente una disminución de capacidad. El autor se inclina a relacionar el sentido originario de esta frase con la "disminución de libertad", de donde habría pasado a significar la "pérdida" de libertad o ciudadanía y luego el cambio de *status* familiar. Quizá convenga tener en cuenta, de todos modos, que el centro a que se refiere toda la temática de la personalidad romana es la familia: que los *servi* son aquellos que no son los hijos (*liberi*), que la ciudadanía es inescindible de esa libertad, hasta el punto de que la manumisión da también la ciudadanía, y que en las fuentes esa frase aparece en relación con el *status* familiar de manera casi exclusiva.

A. O.

RABELLO, Alfredo Mordechai: *The Legal Condition of the Jews under the Visigothic Kings* (The Israel Law Review Association, 1976).

Se recogen en un único volumen los artículos publicados en esa revista en 1976 (págs. 216-287, 391-414 y 563-590), más unas páginas finales de addenda e índices de fuentes y alfabético de materias. El autor, profesor de la Universidad Hebrea de Jerusalén, presenta este trabajo como "A Tribute to Jean Juster"; es decir, como complemento para actualizar la conocida obra del conocido judío rumano, *Les Juifs dans l'empire romain: leur condition juridique, économique et sociale* (París, 1914), por lo que al reino visigodo se refiere, que Juster trató en su contribución a los *Études Girard*, y se reproduce aquí en traducción inglesa, de suerte que la obra puede aparecer citada como nueva edición de este estudio de Juster, actualizado por Rebello

A. O.